

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Veronica Guerrero Hernández

Sección Quinta

Tomo CCXV

Tepic, Nayarit; 24 de Octubre de 2024

Número: 079

Tiraje: 020

## SUMARIO

ACUERDO GENERAL 230/CJ/E/XXXVI/2024 QUE TIENE POR OBJETO EL FORTALECIMIENTO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR CON RESIDENCIA EN TEPIC, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE JUSTICIA RESTAURATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Judicial.- Nayarit.

**Acuerdo General 230/CJ/E/XXXVII/2024 que tiene por objeto el Fortalecimiento de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, así como la creación de la Unidad de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de Nayarit**

Las Consejeras y Consejero integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 87 numerales 19, 28 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, emiten el presente acuerdo cuyo objeto es el fortalecimiento de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, así como la creación de la Unidad de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de Nayarit, al tenor de lo siguiente:

**Consideraciones:**

1. El Consejo de la Judicatura es el encargado de la planeación del desarrollo institucional, evaluación, administración y carrera judicial, además de la vigilancia y disciplina en el Poder Judicial. Así como expedir los reglamentos y acuerdos para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

La Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, establece que el Consejo de la Judicatura mediante acuerdos determinará el número, límites territoriales y en su caso especialización por materia de los juzgados de primera instancia.

El mismo ordenamiento establece como atribuciones del Consejo de la Judicatura, dictar los acuerdos necesarios para regular la distribución de los asuntos que deban conocer los juzgados de primera instancia, aumentar o disminuir el número de juzgados, determinar su organización y funcionamiento y asignar plazas a los servidores públicos de la administración de justicia y nombrar a las juezas o jueces, secretarías o secretarios de acuerdos, secretarías o secretarios ejecutores, actuarios o actuarías, notificadoras o notificadores que deban adscribirse a los juzgados.

2. En el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares se establece que entrará en vigor en cada una de las entidades estatales de conformidad con la declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. Es por ello, que cada Poder Judicial de las entidades ha implementado acciones para evitar un retroceso en los asuntos en materia civil y familiar en turno, con la implementación del referido Código Nacional.

3. El Poder Judicial del Estado de Nayarit, no es ajeno a dichas acciones, para ello, se han venido realizando diagnósticos respecto del trabajo jurisdiccional tanto en materia familiar y civil, en el que como resultado se obtuvieron lo que se describe en las siguientes gráficas:

| <b>2023</b>      |          |
|------------------|----------|
| Juzgado          | Ingresos |
| Primero Familiar | 1088     |
| Segundo Familiar | 1088     |
| Tercero Familiar | 1088     |
| Cuarto Familiar  | 1089     |
| Quinto Familiar  | 1089     |

| <b>2023</b>   |          |
|---------------|----------|
| Juzgado       | Ingresos |
| Primero Civil | 588      |
| Segundo Civil | 588      |
| Tercero Civil | 587      |

| <b>2024 -septiembre-</b> |          |
|--------------------------|----------|
| Juzgado                  | Ingresos |
| Primero Familiar         | 564      |
| Segundo Familiar         | 568      |
| Tercero Familiar         | 546      |
| Cuarto Familiar          | 547      |
| Quinto Familiar          | 1959     |

| <b>2024 -septiembre-</b> |          |
|--------------------------|----------|
| Juzgado                  | Ingresos |
| Primero Civil            | 603      |
| Segundo Civil            | 602      |
| Tercero Civil            | 603      |

Lo anterior con el objeto de conocer las realidades que se tienen en la materia jurisdiccional y con ello implementar las medidas más acordes. De las estadísticas antes señaladas se advierte que existe un aumento en los ingresos de asuntos de manera considerable, aunado a los expedientes en trámite que se tienen en asuntos de familia, y que son complejos ya que se trata de NNA, de mujeres, personas adultas mayores, o personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria, es por ello que surge la necesidad de establecer estrategias que vengán a generar las condiciones de disminuir la carga laboral, con el fin de garantizar el derecho humano a una tutela judicial efectiva de manera pronta.

4. En ese tenor el Consejo de la Judicatura mediante acuerdo **07/CJ/I/2024** autorizó el cierre de la oficialía de partes, de los Juzgados Primero al Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, quedando solo en la recepción de demandas iniciales el Juzgado Quinto de Primera instancia del ramo Familiar, por ello es que se tiene en los meses de abril a julio de 2024 un mayor trámite en este juzgado. No obstante, ello al realizar la evaluación final, se advirtió que la productividad de aquellos juzgados que no recibieron escritos iniciales en dicho periodo no fue significativa la disminución de asuntos en trámite.

| PERIODO 01/ENE/2024 AL 15/ABR/2024 |          |         |            |         |             |            |
|------------------------------------|----------|---------|------------|---------|-------------|------------|
| JUZGADO                            | INGRESOS | TRAMITE | TERMINADOS | AMPAROS | PROMOCIONES | SENTENCIAS |
| PRIMERO FAMILIAR                   | 328      | 4118    | 155        | 49      | 4727        | 258        |
| SEGUNDO FAMILIAR                   | 329      | 3459    | 166        | 10      | 5210        | 162        |
| TERCERO FAMILIAR                   | 320      | 3639    | 156        | 44      | 5421        | 208        |
| CUARTO FAMILIAR                    | 321      | 3581    | 201        | 1       | 4746        | 253        |
| QUINTO FAMILIAR                    | 319      | 1425    | 164        | 2       | 3024        | 188        |

| PERIODO 16/ABR/2024 AL 12/JUL/2024 |          |         |            |         |             |            |
|------------------------------------|----------|---------|------------|---------|-------------|------------|
| JUZGADO                            | INGRESOS | TRAMITE | TERMINADOS | AMPAROS | PROMOCIONES | SENTENCIAS |
| PRIMERO FAMILIAR                   | 10       | 4220    | 158        | 57      | 3721        | 224        |
| SEGUNDO FAMILIAR                   | 11       | 3614    | 218        | 12      | 4142        | 106        |
| TERCERO FAMILIAR                   | 1        | 4143    | 196        | 64      | 4373        | 152        |
| CUARTO FAMILIAR                    | 1        | 3567    | 138        | 4       | 4353        | 135        |
| QUINTO FAMILIAR                    | 1415     | 2691    | 175        | 2       | 4388        | 275        |

| PERIODO 13/JUL/2024 AL 30/SEP/2024 |          |         |            |         |             |            |
|------------------------------------|----------|---------|------------|---------|-------------|------------|
| JUZGADO                            | INGRESOS | TRAMITE | TERMINADOS | AMPAROS | PROMOCIONES | SENTENCIAS |
| PRIMERO FAMILIAR                   | 226      | 4540    | 67         | 13      | 2476        | 159        |
| SEGUNDO FAMILIAR                   | 227      | 3805    | 69         | 3       | 3221        | 75         |
| TERCERO FAMILIAR                   | 225      | 4418    | 97         | 21      | 3692        | 97         |
| CUARTO FAMILIAR                    | 225      | 3761    | 71         | 0       | 3106        | 132        |
| QUINTO FAMILIAR                    | 225      | 2719    | 183        | 4       | 2738        | 295        |

Para ello, se generó una reunión con las y el titular de los juzgados familiares, en la que refirieron que, si bien no represento una disminución en los asuntos, si fue importante la disminución de escritos iniciales esos meses, ya que les permitió el análisis con mayor detenimiento de asuntos complejos.

En este mismo contexto, se han venido generando diversas estrategias para efecto de evitar un mayor rezago en el quehacer jurisdiccional de asuntos familiares y en ese sentido, mediante acuerdo **103/CJ/E/XVII/2024** se creó el Juzgado en Línea de Primera Instancia del

Estado de Nayarit, que conoce de asuntos de divorcio voluntario, con competencia en la ciudad de Tepic, Nayarit, por tratarse de los asuntos que ocupa una mayor incidencia en materia familiar, como así se visualiza en las siguientes gráficas.

| Divorcio por mutuo consentimiento 2023 |          |
|----------------------------------------|----------|
| Juzgado                                | Cantidad |
| Primero Familiar                       | 105      |
| Segundo Familiar                       | 89       |
| Tercero Familiar                       | 81       |
| Cuarto Familiar                        | 84       |
| Quinto Familiar                        | 92       |

| Divorcio por mutuo consentimiento 2024 |          |
|----------------------------------------|----------|
| Juzgado                                | Cantidad |
| Primero Familiar                       | 38       |
| Segundo Familiar                       | 48       |
| Tercero Familiar                       | 39       |
| Cuarto Familiar                        | 31       |
| Quinto Familiar                        | 125      |

5. Es importante que previo la entrada en vigor del CNPCyF, se establezcan acciones, para efecto de ir culminando con los expedientes en la medida de los posible, y que no queden como asuntos interminables. Por ello, se tiene un acercamiento de manera coordinada con las y los titulares de los juzgados familiares, y atendiendo además a que se debe de tutelar el derecho de acceso a la justicia, el debido proceso, la razonabilidad de los plazos, establecidos en los artículos 1°, 14, 16 y 17 de la Constitución Política Mexicana, y 8° y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, y conforme al principio de interés superior de la niñez establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° de la Convención de los Derechos del Niño, al principio de interés superior de la familia, que vienen a garantizar una protección integral. Así como, el juzgar con las directrices de perspectiva de infancia, de género y desde luego de los derechos humanos, y no desapartarse de los parámetros establecidos en la Jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como es el Caso Forneron Vs Argentina, en el que se establecieron diversas medidas cuando se trate de asuntos de familia. Es así que surge la necesidad de establecer nuevas acciones para el fortalecimiento de los juzgados familiares y avanzar en la implementación del sistema oral civil y de familia.

6. Dentro de las acciones que se implementan es importante destacar que en la impartición de justicia, se cuenta con áreas encargadas de coadyuvar con los órganos jurisdiccionales, como es el Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial, el cual tiene por objeto fungir como auxiliar en el cumplimiento de las determinaciones judiciales sobre convivencias supervisadas, entregas-recepción entre hijas o hijos y madres o padres, o entre aquéllos a quienes les asista el derecho de convivencia en términos de ley. E igualmente coadyuva a través del personal especializado en las valoraciones psicológicas, investigaciones de campo y estudios socio económicos, por medio del área de trabajo social.

Y en cuanto a los procedimientos familiares, en el que en muchos de los casos no culminan con sentencia ejecutoriada, como así se precisa en el artículo 251 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, se requiere de la intervención del área de trabajo social, que se encuentra superada en asuntos ya que el personal no es suficientes para realizarlo, lo que genera también que se acumulen con los que día con día se ordena por la autoridad judicial.

Desde la creación del Centro de Convivencia Familiar, se inició con rezago en materia de investigaciones de trabajo social, y que desde luego la incidencia de casos tiende al incremento, lo que hace humanamente imposible atender los asuntos del pasado y presente. Por lo tanto, es necesario fortalecer dicha área, desde el aspecto personal, y que además permitirá que se comisione a cada juzgado una trabajadora social, que va a significar un avance importante en el área de trabajo social.

7. Por otra parte, atendiendo a los trabajos previos que deben de hacerse antes de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, es en lo relacionado a la implementación de la justicia restaurativa, en el que en dicho ordenamiento se establece que la autoridad jurisdiccional, deberá de informar a las partes los beneficios del Procedimiento de Justicia Restaurativa, para ello la importancia de prepararse e involucrar a los operadores jurídicos, justiciables y ciudadanía en los beneficios que otorga la justicia restaurativa en materia familiar, que se trata pues de una verdadera justicia de la paz, de acuerdo a diversos pronunciamientos emitidos por la Organización de las Naciones Unidas en el que refiere que es una metodología para solucionar problemas, que de varias maneras involucra a las partes.

Por ello, en preparación a la instauración del CNPCyF y además de que la justicia restaurativa es un modelo encaminado a la sanación y restauración de la familia, se garantiza el derecho humano de acceso a la justicia en términos del artículo 17 de la Constitución Política Mexicana, por lo cual es necesaria la creación de la Unidad de Justicia Restaurativa, la cual se integrará por profesionistas certificados y capacitados que ya son parte del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Nayarit, y de todos y todas aquellas profesionistas que sean necesarios para la prestación del servicio. La Unidad de Justicia Restaurativa, llevará a cabo:

- a) La justicia restaurativa con énfasis en materia familiar en todo el Estado de Nayarit;
  - a) Los procesos de justicia restaurativa, en el Juzgado Integral de Primera Instancia del Poder Judicial adscrito al sistema DIF, -de próxima creación-;
  - b) Los procesos de justicia restaurativa del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Violencia de Género con Competencia Mixta.

Las y los profesionistas que sean parte de la Unidad de referencia, además fortalecerán el área de psicología del Centro de Convivencia Familiar, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, que establece como atribuciones del área de psicología del Centro de Convivencia Familiar, lo que se transcribe a continuación:

Artículo 107. Atribuciones del área de Psicología.

El área de Psicología tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la entrega-recepción del menor exclusivamente a la o las personas autorizadas por la Jueza o Juez;
- II. Supervisar y asistir a las personas intervinientes durante las convivencias familiares y la entrega-recepción de la persona menor;
- III. Hacer del conocimiento de la persona titular del Centro las eventualidades que se susciten durante las convivencias;
- IV. Cumplimentar las determinaciones dictadas por la autoridad jurisdiccional en el ámbito de su competencia y que le sean turnadas por la Directora o Director del Centro para su atención;
- V. Realizar los servicios que les sean encomendados por la persona titular del Centro en forma profesional y objetiva;
- VI. Informar al momento de la asignación, si tuviesen algún vínculo con las personas usuarias;
- VII. Hacer del conocimiento de la Directora o Director, cuando exista algún impedimento para la práctica de los servicios que se prestan en el Centro;
- VIII. Formular entrevista en las visitas domiciliarias, cuando se trate de personas que se encuentren impedidas para acudir al Centro en la fecha y hora que se indique, así como en el Centro; a las partes y a toda persona que sea necesaria para cumplir con el requerimiento de la autoridad judicial; solicitando cuando lo estimen pertinente, la presentación de la documentación respectiva, para corroborar la información obtenida durante la misma;
- IX. Rendir informe de actividades, que en forma extraordinaria le sean solicitado por la Directora o Director del Centro;
- X. Llevar un registro, control y seguimiento de los servicios asignados;
- XI. Auxiliar a la Directora o Director en la elaboración de los informes y comunicados que requiera rendir a las autoridades judiciales o aquellas de distinta naturaleza;
- XII. Realizar las valoraciones psicológicas a las personas que determine la autoridad jurisdiccional y las que estime necesarias, en las instalaciones del Centro o bien fuera de estas cuando así fuere necesario;
- XIII. Asistir a las Juezas y Jueces en las diligencias en que estén involucradas las y los menores y que conforme la ley así se requiera o bien la autoridad jurisdiccional lo estime conveniente;
- XIV. Rendir informe de integración sobre las valoraciones psicológicas a la autoridad jurisdiccional en el plazo fijado por esta, en caso de no haberlo señalado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la última entrevista practicada;

- XV. Presentar informe mensual a la Directora o Director del Centro los primeros cinco días de cada mes;
- XVI. Dar asistencia en las convivencias virtuales a través de la tecnología de la información elegida y auxiliar a los intervinientes de estas durante su desarrollo, tratándose de convivencias supervisadas, y
- XVII. Las demás que señale el Consejo.

Es de precisarse que quienes integren la Unidad de referencia en el área de psicología, deberán también de contribuir en:

- a) Los procesos terapéuticos en casos urgentes y de extrema necesidad, que se ordenen por la autoridad judicial;
- b) El acompañamiento en las escucha de NNA, en todo el Estado de Nayarit;
- c) La atención especializada de Niñas, Niños y Adolescentes, víctimas de delitos del orden sexual, que se encuentran en juicio de oralidad penal de conformidad al Acuerdo 21/CJ/III/2024, emitido por el Consejo;
- d) Así como a la atención psicológica para trabajadoras y trabajadores del poder judicial en los términos del Acuerdo del Consejo 22/CJ/III/2024, y;
- e) En la impartición mensual de talleres psicoeducativos.

**8.** La creación de la Unidad de Justicia Restaurativa, es parte de las Líneas Generales y Compromisos Estratégicos para el fortalecimiento institucional del Poder Judicial del Estado de Nayarit 2023-2026, que en el punto 6 se establece:

“Impulsar la justicia restaurativa, con énfasis en la materia familiar como política institucional encaminada a la sanación y restauración de la familia, así como contribuir a la disminución de la violencia que aqueja a la sociedad. En los justiciables, este modelo motiva credibilidad confianza y reconocimiento público, al garantizar no solo la solución jurídica del conflicto, sino el restablecimiento del tejido social en un marco de humanismo, porque la paz se construye desde la familia; al efecto se requiere impulsar la Ley de Justicia Restaurativa. Cabe precisar que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares ya prevé dicho modelo de justicia”.

Por lo antes expuesto, se emiten los siguientes puntos de acuerdo:

**Primero.** Se autoriza se lleven a cabo todas las acciones para fortalecer los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit.

**Segundo.** Se ordena la adscripción y comisión de trabajadoras sociales del Centro de Convivencia Familiar, a los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, con efectos a partir del **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**.

**Tercero.** Se crea la Unidad Justicia Restaurativa en Materia Familiar del Poder Judicial del Estado de Nayarit, con efectos a partir del **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**.

**Cuarto.** La Unidad Justicia Restaurativa en Materia Familiar del Poder Judicial del Estado de Nayarit, tendrá su domicilio en calle Zacatecas, número 16 sur, zona centro, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

**Quinto.** Se ordena la adscripción y comisión de psicólogas del Centro de Convivencia Familiar, a la Unidad de Justicia Restaurativa, con efectos a partir del **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**.

**Sexto.** Se autoriza la contratación de cuatro psicólogas y tres trabajadoras sociales, que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 105 y 106 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

**Séptimo.** El Consejo de la Judicatura será el encargado de la adscripción, readscripción y comisión del personal a que se refiere el presente acuerdo.

**Octavo.** En caso de controversias con motivo del presente acuerdo, el Consejo de la Judicatura determinara lo conducente.

#### **Artículos Transitorios:**

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del **16 de octubre de 2024**, por lo cual se ordena su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

**Segundo.** Se otorga un plazo de sesenta días para publicar los lineamientos y protocolos de actuación de la Unidad de Justicia Restaurativa en Materia Familiar.

**Tercero.** Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura, Juzgados de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic y Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en su Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria, de quince de octubre de dos mil veinticuatro.

**Magistrada Aracely Avalos Lemus**, Presidenta del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica*.- **Maby Urania Margarita Silva Guzmán**, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica*.